

expediente un requerimiento, de fecha 18.9.2006 (notificado 25.9.2006), en el cual se le requirieron a la entidad recurrente los datos de Mobilewa y de Myalert, igualmente se le solicitaba la documentación acreditativa contractual por la que la reclamante autorizaba el cargo de los servicios que nos ocupan, a los efectos posteriores de su facturación por Movistar. Asimismo se solicitaba la documentación, mediante la cual dichas empresas le habían acreditado tener autorización de la interesada para ejercer dichos servicios, a los efectos de su posterior facturación.

Posteriormente, con fecha 3.10.2006, la entidad recurrente remite un fax a la Delegación del Gobierno alegando no poder tramitar la baja de los citados servicios y ofreciendo un servicio telefónico de contacto, poniendo de manifiesto facturar servicios suministrados por un proveedor ajeno a Movistar.

Con posterioridad, con fecha 9.10.2006, se le requiere a la entidad recurrente para que aporte la Razón Social, CIF y domicilio de Mobilewa y Myalert, y la relación contractual que la entidad interesada mantiene con las citadas empresas. En dicho requerimiento se le indicaba a la interesada que el incumplimiento del requerimiento podía conllevar la apertura de un expediente sancionador de acuerdo con lo previsto en los artículos 71.7.1.º y 3.º (lógicamente de la Ley 13/2003).

El citado requerimiento, mediante el correspondiente acuse de recibo del Servicio de Correos y Telégrafos, aparece notificado con fecha 13.10.2006 al empleado 131006, constando, en el citado acuse de recibo, el mismo sello de la entidad recurrente que aparecía en la notificación correspondiente al primer requerimiento notificado (y al que sí se presentaron alegaciones). Este segundo requerimiento fue igualmente dirigido a la misma dirección que el primero.

No obstante, no consta respuesta alguna al segundo requerimiento.

Con dichos antecedentes, resulta evidente y manifiesto que la entidad recurrente no contestó, al menos, al requerimiento efectuado con fecha 9.10.2006 (Razón Social, CIF y domicilio de Mobilewa y Myalert, y la relación contractual que la entidad interesada mantiene con las citadas empresas) y al que de una forma clara, por su contenido, se refieren los hechos imputados en el expediente sancionador que nos ocupa. Por otra parte, dichos datos se consideran necesarios para la investigación de la reclamación presentada, debiendo ser conocidos y ser posible su puesta a disposición por la recurrente, no figurando en sus alegaciones presentadas con fecha 3.10.2006.

Esta conducta por parte de la interesada (que es la entidad que factura directamente a la reclamante) supone un incumplimiento a lo previsto en el art. 4.2 en relación con el art. 50 de la Ley 13/2003, preceptos que, en defensa de los intereses económicos de los consumidores y usuarios, obligan a los sujetos sometidos a inspección a permitir y facilitar las actuaciones de la inspección, así como suministrar la información que se recabe.

Consecuentemente, dicho incumplimiento aparece tipificado como infracción en el art. 71.7.3 de la Ley 13/2003 (incumplir las medidas o requerimientos de la Administración, incluidos los de carácter provisional), infracción que ha sido calificada como leve (art. 72.1 de la Ley 13/2003) y sancionada con la multa mínima correspondiente a dicha calificación –200 euros– (art. 74 de la Ley 13/2003).

Tercero. Por otra parte, el hecho de que el laudo en equidad aportado por la recurrente desestimase el fondo de la reclamación inicial presentada por la reclamante contra la interesada, no significa que la entidad interesada no haya incurrido en una infracción relativa al incumplimiento de sus deberes de colaboración con la Administración.

Vistos los preceptos citados, concordantes y demás de general y especial aplicación,

#### RESUELVO

Desestimar el recurso de alzada interpuesto por don Jorge Ferre Molto, en nombre y representación de la entidad denominada “Teléfonica Móviles España, S.A.”, confirmando la resolución del Ilmo. Sr. Delegado del Gobierno de la Junta de Andalucía en Córdoba, de fecha 7 de agosto de 2007, recaída en el expediente sancionador núm. 120/07 (S.L. 2007/55/1065).

Notifíquese con indicación de los recursos que procedan. La Secretaria General Técnica. Fdo.: Isabel Liviano Peña.»

Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de su notificación o publicación, ante los correspondientes órganos judiciales de este Orden, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la Ley 29/98, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 3 de julio de 2009.- El Secretario General Técnico, Fernando E. Silva Huertas.

*ANUNCIO de 2 de julio de 2009, de la Delegación del Gobierno de Almería, Comisión Provincial de Valoraciones, por el que se hace pública la propuesta de acuerdo de valoración adoptada en el expediente que se cita.*

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, e intentadas las notificaciones a los interesados en el expediente, sin haberlas podido practicar, por el presente se notifica el acto administrativo que se indica, para cuyo conocimiento podrán comparecer ante esta Comisión Provincial de Valoraciones, con sede en la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en Almería, calle Paseo de Almería, núm. 68.

Interesado: Don Ángel Ayala Ayala.

Expte: 66/2009. CPV.

Acto administrativo que se notifica: Propuesta de Acuerdo de Valoración en procedimiento de determinación de justiprecio, adoptado por la Secretaría de la Comisión Provincial de Valoraciones de Almería, en fecha 30 de junio de 2009.

Almería, 2 de julio de 2009.- El Presidente de la Comisión Provincial de Valoraciones, Luis Ángel Castañeda Fábrega.

*ANUNCIO de 22 de junio de 2009, de la Delegación del Gobierno de Málaga, notificando trámite de audiencia, en procedimiento en materia de juego y EE.PP.*

En virtud de lo dispuesto en los arts. 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, por el presente anuncio se notifica al interesado el siguiente extracto de trámite de audiencia, para cuyo conocimiento íntegro podrán comparecer en la sede de la Delegación del Gobierno, Servicio de Juego y Espectáculos Públicos, sito en Avda. de la Aurora, núm. 47, Edificio Administrativo de Servicios Múltiples, planta 2.ª de Málaga.